

Date Printed: 04/23/2009

---

JTS Box Number: IFES\_68  
Tab Number: 114  
Document Title: Para la 3 Juntas Distritales de  
Escrutinio  
Document Date: 1999  
Document Country: Panama  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE01348



\* B 4 7 6 3 2 2 0 - 1 A 2 1 - 4 3 E 3 - B 9 D F - B 9 C C 0 A A 8 6 1 2 6 \*

**ELECCIONES**  
**DE 2 DE MAYO DE 1999**

# **INSTRUCTIVO**

## **Para las** **3** **Juntas Distritales** **de Escrutinio**

Elección de Alcalde y Concejales  
( Distrito de Cémaco, Sambú y Taboga)



## ATENCIÓN

*En este instructivo de la Junta Distrital de Escrutinio, encontrarás principios generales del escrutinio y cómo se escrutan los votos de las actas de mesas, para la elección de Alcalde y Concejales (Elecciones Generales).*

*Si sigues los pasos aquí indicados, realizarás una buena labor.*

# INDICE

## La Junta Distrital de Escrutinio

Páginas

Concepto, Reunión e Integración .....	1
Credenciales .....	2
Impedimentos y limitaciones para actuar en la Junta .....	2
Ausencias de los miembros en la Junta Distrital (T.E.).....	3
Obligatoriedad del cumplimiento del cargo en la Junta.....	3
Funciones de los designados por el Tribunal Electoral .....	4
Funciones de la Junta .....	4-5
Enlace de los partidos políticos .....	5
Fuero Electoral .....	6
Recibo de Actas de mesa .....	6
Cese de funciones.....	6
Escrutinio .....	6
Prohibición de anulación de actas.....	7
Escrutinio para Alcalde.....	7
Proclamación de Alcalde.....	7
Forma de llenar el acta de proclamación de Alcalde.....	7-8
Escrutinio para Concejales.....	9
Proclamación de Concejales.....	9-10
Forma de llenar el acta de proclamación de Concejales..	10-11
Empate entre candidatos .....	12
Cantidad y copias de actas de proclamación.....	12
Anexos del acta.....	12
Envío del acta, Sanciones a los que están expuestos los funcionarios electorales.....	13
Ejemplos para la mejor comprensión del sistema de adjudicación.....	14-15
Recomendaciones de Funcionamiento.....	16



## LA JUNTA DISTRITAL DE ESCRUTINIO.

### CONCEPTO.

- 1.** La Junta Distrital de Escrutinio es una corporación electoral que tiene por objeto escrutar los resultados de todas las actas de mesa de su Distrito, para luego anunciar en la forma respectiva los resultados del escrutinio, elaborando un acta de proclamación del resultado, y remitiendo estos datos al Tribunal Electoral.

### REUNION.

- 2.** La Junta Distrital de Escrutinio se reunirá por derecho propio tantas veces lo decida; y el día de las elecciones se reunirá en su sede, a las dos de la tarde ( 2:00 p.m.), para recibir todas las actas de mesa previamente indicadas, con los resultados de las elecciones de Alcalde (Acta No.3) y de Concejales (acta No. 5). (solamente en los Distritos de Taboga, Cémaco y Sambú).

Las reuniones de la Junta serán públicas y de carácter permanente, desde el momento en que se inicie la reunión, hasta la proclamación de los resultados.

Sin embargo, se podrán acordar recesos de corta duración, por motivos justificables.

*La sede de la junta no podrá ser modificada, salvo que así lo disponga el Tribunal Electoral*

- 3.** **INTEGRACION.**

La Junta estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por el Tribunal Electoral, con derecho a voz y voto y por un representante propuesto por cada uno de los partidos políticos legalmente constituidos, que hubieren hecho postulaciones en el respectivo distrito, con derecho a voz solamente. Cada miembro tendrá un suplente designado de la misma forma. Sin embargo

los suplentes de los partidos políticos sólo podrán ingresar al recinto de la Junta cuando reemplacen al principal, es decir, que sólo habrá en la Junta un representante por partido a la vez.

Los suplentes designados por el Tribunal Electoral en la Junta, deberán permanecer en todo momento en la sede que le corresponda fungir, para prestar apoyo a los principales, de acuerdo con las instrucciones de éstos y el reglamento de elecciones.

#### **4. CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA .**

Todos los integrantes de la Junta deberán verificar entre sí, la autenticidad de sus credenciales, comparándolas con la cédula de identidad personal.

**NO SE DEBEN ADMITIR CREDENCIALES ALTERADAS,  
TACHADAS, BORRADAS O DE CUALQUIER  
MANERA MODIFICADAS.**

En este caso el Tribunal Electoral anulará la credencial emitida, pedirá al partido que devuelva la credencial y emitirá una nueva según la manifestación del ciudadano.

#### **5. IMPEDIMENTOS Y LIMITACIONES PARA ACTUAR EN LA JUNTA.**

Están impedidos para actuar en la Junta, los funcionarios públicos previstos en el artículo 25 del Código Electoral, salvo que se trate de una circunscripción distinta a aquella en la ejercen funciones. No podrán ser designados por el Tribunal Electoral, en una misma Junta, quienes tengan entre sí la calidad de cónyuges (esposos), los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padre, abuelos, hermanos, hijos o nietos), ni los parientes hasta el primer grado de afinidad (yernos, nueras y suegros), ni entre éstos y los candidatos o representantes de los partidos políticos en la respectiva circunscripción.

**6.****AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS EN LA JUNTA .****¿ Qué hacer en caso de ausencias ?**

**A** Si los miembros principales designados por el Tribunal Electoral están ausentes, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

**B** Si el Presidente y su suplente están ausentes, el Secretario asumirá las funciones de Presidente y el Vocal las de Secretario.

**C** Si el Secretario y su suplente están ausentes, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las del Vocal.

**D** Si el Vocal y su suplente están ausentes, el suplente del Presidente asumirá las funciones del Vocal.

**E** Si los miembros principales y los suplentes están ausentes, el Tribunal Electoral hará las nuevas designaciones a través de los Magistrados, del Director o Subdirector General de Organización Electoral, del Director Provincial o Comarcal de Organización Electoral, del Coordinador del Circuito o del Coordinador de la Junta Distrital, según el caso de que se trate.

El funcionario respectivo extenderá una credencial, lo que se hará constar en el Acta.

**La ausencia de los representantes de los partidos políticos, no será impedimento para la integración y funcionamiento de la Junta.**

**7.****OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CARGO EN LA JUNTA.**

Los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y sus suplentes una vez aceptados, son de **obligatorio cumplimiento** y sólo se admitirán como excusa la incapacidad física, la necesidad de ausentarse urgentemente del país o la incompatibilidad legal señalada en el punto No. 5 de este instructivo.

La renuencia en el cumplimiento del cargo o la ausencia injustificada de los funcionarios designados por el Tribunal Electoral, serán sancionadas con 24 horas de arresto inmutable y con multa de veinte a quinientos balboas.

**(Artículo 340 del Código Electoral).**

Los Gobernadores, Alcaldes, Corregidores y en general las autoridades nacionales y locales, se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la Junta, salvo que el **PRESIDENTE** de la respectiva Junta solicite su asistencia, la cual deberán proveer sin excusas.



**8.**

## **FUNCIONES DE LOS DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL EN LA JUNTA.**

### **Función del Presidente:**

El **PRESIDENTE** debe adoptar las medidas conducentes para permitir el **libre acceso del público** a la sede de su Junta, de acuerdo con el espacio que para ello tenga disponible.

El Tribunal Electoral prohíbe obstaculizar las vías de acceso a la Junta de Escrutinio. El **PRESIDENTE** tomará las medidas necesarias para que no se realicen actividades masivas de carácter festivo en las áreas adyacentes (100 mts) a la Junta, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

### **Función del Secretario:**

El Secretario tendrá a su cargo la elaboración del acta, la expedición, distribución y autenticación de las copias y todo lo relacionado con el manejo de las mismas.

**Función del Vocal:** Las que le asigna el **PRESIDENTE**.

### **Función del Supervisor o Coordinador:**

Habrà un Supervisor o Coordinador en cada Junta, designado por el Tribunal Electoral, quien prestará apoyo a la Junta según las instrucciones que le sean impartidas por el Coordinador de Circuito y las solicitudes del Presidente de la respectiva Junta

Actuará como enlace entre el Coordinador de Circuito y la Junta y recibirá las actas correspondientes al Tribunal Electoral.

**9.**

## **FUNCIONES DE LA JUNTA.**

La Junta deberá :

- a) **Aprobar** las reglas internas de su funcionamiento sin contravenir este Instructivo, para lo cual se asesorará con el Tribunal Electoral.
- b) **Solicitar** personal al Tribunal Electoral para cumplir funciones específicas que se detallarán en su petición y éste lo facilitará, si cuenta con los recursos para ello.
- c) **Recibir** todas las actas de mesas de votación de su Distrito correspondiente a las elecciones de Alcalde (acta No. 3, de color rosado) y Concejal (acta No.5, de color blanco), en los Distritos de Taboga, Cémaco y Sambú. La Junta se organizará internamente para agilizar la recepción de actas.

- d) **Escrutar** los resultados de todas las actas de mesa de su Distrito, hasta concluir con la última, permitiéndole a los representantes de los partidos políticos, las verificaciones del caso.
- e) **Sumar** los resultados de todas las mesas de votación para Alcalde y Concejales, por partido y candidatos.
- f) **Elaborar las Actas** de proclamación con el resultado del escrutinio para Alcalde y para Concejales.
- g) **Anunciar** de viva voz del Presidente de la Junta, el resultado del escrutinio para Alcalde y Concejales, con sus respectivos suplentes.
- h) **Efectuar** la proclamación de los que resulten electos como Alcaldes y Concejales, y sus suplentes. La proclamación se hará sin perjuicio de los recursos de nulidad que se anuncien o se interpongan.
- i) **Colocar** en un lugar visible, una copia del acta con los resultados.
- j) **Remitir** al Tribunal Electoral, un original del acta de proclamación de Alcalde y Concejales, con sus suplentes, con las actas de mesa que la respaldan, por intermedio del Coordinador de la Junta.

## 10.

### **ENLACE DE LOS PARTIDOS POLITICOS .**

Los partidos políticos tienen derecho a nombrar para el día de las elecciones y durante los escrutinios un enlace o capitán en la respectiva Junta Distrital de Escrutinio. Este no es miembro de la Junta pero tiene derecho a presenciar el escrutinio, además de denunciar las anomalías de la Junta que considere necesarias, ante el representante de su respectivo partido en dicha Junta.

**EN NINGUN CASO PODRA ESTORBAR NI INTERFERIR EN  
EL TRABAJO DE LA JUNTA, NI PARTICIPAR EN LAS  
DISCUSIONES DE LA MISMA.**

**11.****FUERO ELECTORAL.**

Los funcionarios electorales ( Presidente, Secretario, Vocal y sus Suplentes, y el Coordinador de la Junta), los representantes de los partidos políticos y enlaces o capitanes no podrán ser detenidos, arrestados o procesados sin autorización expresa del Tribunal Electoral, durante el ejercicio de sus cargos, excepto en caso de flagrante delito. Esto se aplica desde la expedición de la credencial y hasta tres meses después de cerrado el proceso electoral.

**12.****RECIBO DE ACTAS DE MESA.**

Al recibir las actas de las mesas, la Junta entregará un recibo en el formulario diseñado por el Tribunal Electoral, el cual será firmado por el Secretario de la Junta o por la persona previamente designada para tal efecto. El Tribunal Electoral, suministrará a cada Junta una lista de las mesas de votación del respectivo Distrito.

**13.****CESE DE FUNCIONES.**

La Junta no puede cerrar, ni poner término a sus funciones, hasta que haya proclamado los resultados, para lo cual deberá recibir y escrutar todas las actas de mesa de Alcalde (No. 3, de color rosado) y de Concejal (No. 5, de color blanco) del distrito. La Junta podrá dejar de escrutar el acta correspondiente a las mesas en donde no haya habido elección o donde las actas hayan desaparecido, cuando así se haya establecido conjuntamente con el Tribunal Electoral.

**14.****ESCRUTINIO.**

El escrutinio se hará sumando separadamente los resultados contenidos en el acta No. 3 de Alcalde y en el acta No. 5 de Concejal provenientes de las mesas de votación del Distrito para cada partido y para cada lista común de candidatos o alianza.

**15.****PROHIBICION DE ANULACION DE ACTAS.**

La Junta, no está facultada para anular actas de mesa cuando esté realizando el escrutinio, pero puede abstenerse de considerar una o más actas, si del contenido de las mismas resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para este efecto, la Junta, está obligada a realizar las investigaciones necesarias a fin de precisar debidamente el contenido de las mismas y consignar en el punto de incidencias del acta de proclamación, tal eventualidad.

**16.****ESCRUTINIO PARA ALCALDE.**

La Junta escrutará los votos consignados en cada acta de mesa a favor de los partidos.

**17.****PROCLAMACION DE ALCALDE.**

Proclamarán como Alcalde, principal y sus suplentes, al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos entre los candidatos. Dado el caso que varios partidos postulen a un mismo candidato, se procederá a sumar a favor de él los votos obtenidos en todos los partidos que lo postularon. En ningún caso, la Junta se abstendrá de hacer la proclamación, sin perjuicio del recurso de nulidad que se pueda anunciar o interponer.

**18.****FORMA DE LLENAR EL ACTA DE PROCLAMACION DE ALCALDE**

El Acta de Proclamación de Alcalde tendrá el No. (3), es de color rosado, y en ella deberá consignarse lo siguiente:

En el encabezado se identificará el Distrito, Corregimiento-Sede y Provincia.

- ◆ En el punto N° 1, sobre la reunión de la Junta, nombres, apellidos, cédula, dirección, cargo y firma de los miembros de la Junta designados por el Tribunal Electoral que se encuentren presentes al inicio de la reunión formal de la Junta.
- ◆ En el punto N° 2, fecha y hora en que se da inicio la reunión formal de la Junta.

- ◆ En el punto N° 3, fecha y hora en que terminó la reunión formal de la Junta.
- ◆ En el punto N° 4, los totales correspondientes como aparecen en el siguiente ejemplo:

4. ESCRUTINIOS (Totales)	EN NUMEROS	EN LETRAS
ACTAS ESCRUTADAS	-26-	-DOS-SEIS-
PERSONAS QUE VOTARON	-3.209-	-TRES-DOS-CERO-NUEVE-
VOTOS VALIDOS *	-2.825-	-DOS-OCCHO-DOS-CINCO-
VOTOS EN BLANCO	-153-	-UNO-CINCO-TRES-
VOTOS NULOS	-231-	-DOS-TRES-UNO-

\* Se desglosa por partido en el punto 5.

- ◆ En el punto N° 5: Se anotará el total de votos válidos por cada partido en números y en letras.
- ◆ En el punto N° 6: El total de votos válidos por candidato y alianza en números y en letras.
- ◆ En el punto N° 7: Las incidencias y observaciones que hubiesen ocurrido en el transcurso de la sesión de la Junta.

Las quejas, reclamaciones o protestas de los representantes de los partidos políticos, podrán ser presentadas en hojas numeradas, lo cual se anotará en el acta, en el punto de incidencias. El original se remitirá al Tribunal Electoral con el acta de proclamación y las copias serán autenticadas y devueltas al que las hubiere presentado.

- ◆ En el punto N° 8: Se anotará la proclamación del candidato electo para Alcalde con sus respectivos suplentes, con la cantidad de votos válidos obtenidos en números y en letras y los partidos que lo postularon.
- ◆ En el punto N° 9, el cierre de Acta: número de cédula, nombres y apellidos, cargo, firma y huella digital del pulgar derecho, de los miembros presentes en la Junta al momento de concluir sus funciones. (Representantes de los partidos políticos, el Presidente y el Vocal de la Junta).

- ◆ En el punto N° 10, la Certificación del contenido del acta: nombres, apellidos, firma, cédula y huella digital del pulgar derecho del Secretario de la Junta, quien además dejará constancia de las enmiendas o correcciones y lo especificará.

Al final se colocará el sello de las elecciones de 1999.

**Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación (si postularon) en la Junta, tendrán derecho a una copia del acta si así lo solicitan. El miembro que rehuse firmar el acta (original y copias) no tendrá derecho a copia de la misma.**

**19.**

### **ESCRUTINIO PARA CONCEJALES.**

La forma de escrutar en los Distritos donde se eligen dos o más concejales, se procederá de la siguiente manera:

La Junta escrutará los votos consignados en cada acta de mesa a favor de los partidos y candidatos correspondientes.

**20.**

### **PROCLAMACION DE CONCEJALES**

La proclamación de Concejales se realiza en base al sistema de cociente, medio cociente y residuo de acuerdo con el siguiente procedimiento.

**Cociente :**

1. Se determinará el total de votos válidos emitidos en el Distrito.
2. Se verificará la cantidad de cargos de elección por asignar en el Distrito.
3. Se calculará el cociente electoral del Distrito.
4. El cociente electoral del Distrito se obtiene dividiendo el total de votos válidos entre la cantidad de concejales por elegir.

**Medio Cociente :**

5. El medio cociente se obtiene dividiendo el cociente electoral del Distrito entre dos (2).
6. Se determinará que partidos han obtenido un total de votos igual o superior al cociente electoral del Distrito. Si algún partido lo logró, se determinará cuántas curules le corresponde.

Para ello se dividirá los votos válidos del partido entre el cociente electoral y la cifra entera que resulte será el número de concejales que se le adjudicará al partido.

7. Si luego de la operación no se cumple con la totalidad de las adjudicaciones y quedan curules por asignar (que es lo más probable), se identificarán los partidos que tengan un total de votos igual o superior al medio cociente, siempre que no hayan sacado el cociente.

Los partidos que obtienen curules por cociente, no participan de la adjudicación por medio cociente.

(Para mayor comprensión vea los ejemplos de los cuadros No. 27 y No. 28)

Para proclamar a los candidatos selectos por cociente y medio cociente, hay que identificar al candidato principal más votado en el partido que le corresponda las curules. **Aquí no se contabilizan los votos que los candidatos obtengan en otros partidos como producto de listas comunes.**

**Residuo :**

8. Si no se adjudican todos los cargos por cociente y medio cociente, se procederá a adjudicar por residuo, pero en este caso, los votos que cuentan son aquellos obtenidos en todos los partidos en donde los candidatos hubiesen sido postulados. Así se adjudicarán los cargos que queden a los candidatos más votados que no han sido favorecidos con una curul por cociente o medio cociente, independientemente del partido al que pertenecen.

En ningún caso la Junta Distrital de Escrutinio se abstendrá de hacer las proclamaciones, sin perjuicio del recurso de nulidad que se anuncie o se interponga.

**21.**

### **FORMA DE LLENAR EL ACTA DE PROCLAMACION DE CONCEJALES.**

El Acta de Proclamación de Concejal tendrá el No. (5), es de color blanco, y en ella deberá consignarse lo siguiente: En el encabezado se identificará el Distrito, Corregimiento-Sede y Provincia o Comarca.

- ◆ En el punto N° 1, sobre la reunión de la Junta, nombres, apellidos, cédulas, dirección, cargo y firma de los miembros de la Junta designados por el Tribunal Electoral que se encuentren presentes al inicio de la reunión formal de la Junta.
- ◆ En el punto N° 2, fecha y hora en que se da inicio la reunión formal de la Junta.

- ◆ En el punto N° 3, fecha y hora en que terminó la reunión formal de la Junta.
- ◆ En el punto N° 4, los totales correspondientes cómo aparecen en el siguiente ejemplo:

<b>4. ESCRUTINIO (Totales)</b>	<b>EN NUMEROS</b>	<b>EN LETRAS</b>
ACTAS ESCRUTADAS	-26-	-DOS-SEIS-
PERSONAS QUE VOTARON	-3.209-	-TRES-DOS-CERO-NUEVE-
VOTOS VALIDOS *	-2.825-	-DOS-OCCHO-DOS-CINCO-
VOTOS EN BLANCO	-153-	-UNO-CINCO-TRES-
VOTOS NULOS	-231-	-DOS-TRES-UNO-

\* Se desglosa por partido en el punto 5.

- ◆ En el punto N° 5: Se anotará el total de votos válidos por cada partido en números y en letras.
- ◆ En el punto N° 6: el total de votos válidos por candidato en números y en letras.
- ◆ En el punto N° 7, de adjudicaciones: Se anotará la proclamación de los Concejales electos, con sus respectivos suplentes y para cada uno si salió por cuociente, medio cuociente o residuo, indicándose los votos obtenidos por los candidatos en números y en letras y los partidos que los postularon.
- ◆ En el punto N° 8, las incidencias: Se consignarán las incidencias que hubiesen ocurrido en la Junta.

Las quejas, reclamaciones o protestas de los representantes de los partidos políticos y los candidatos de libre postulación, podrán ser presentadas en hojas numeradas, lo cual se anotará en el acta, en el punto de incidencias. El original se remitirá al Tribunal Electoral con el acta de proclamación y las copias serán autenticadas y devueltas al que las hubiere presentado.

- ◆ En el punto N° 9, el cierre de Acta: número de cédula, nombres y apellidos, firma y huella digital del pulgar derecho de los miembros presentes en la mesa al momento de concluir el escrutinio. (Representantes de los partidos políticos, el Presidente y Vocal de la Junta).



- ♦ En el punto N° 10, la Certificación del contenido del acta: nombres, apellidos, firma, cédula y huella digital del pulgar derecho del Secretario de la Junta, quien además dejará constancia de las enmiendas o correcciones y lo especificará.

Al final se colocará el sello de las elecciones de 1999.

**Los representantes de los partidos políticos en la Junta, tendrán derecho a una copia del acta si así lo solicitan. El miembro que rehuse firmar el acta (original y copias) no tendrá derecho a copia de la misma.**

**22**

#### **EMPATE ENTRE CANDIDATOS.**

Si los candidatos más votados estuviesen empatados, así se hará constar en el acta y se proclamará el empate correspondiente.  
( Sin dirimirlo).

**23.**

#### **CANTIDAD Y COPIAS DEL ACTA DISTRITAL DE ALCALDE Y CONCEJALES**

Las actas se levantarán en cuatro originales iguales, de color rosado (Alcalde) y blanco (Concejales), que firmarán los miembros de la Junta. Cada Juego original tendrá cuatro copias para los representantes de los partidos políticos representados en la Junta Distrital y una para que sea fijada en la parte exterior de la sede de la Junta.

*La copia en el exterior de la Junta no se puede retirar hasta después de 24 horas de haber sido fijada.*

**24**

#### **ANEXOS DEL ACTA.**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar cualquier queja, incidencias o reclamos que tuvieren respecto al escrutinio de las Actas, en hojas numeradas que para tal efecto suministrará el Tribunal Elejtoral, o a falta de estas, en cualquier papel. En el Acta original y en las copias, se señalará si hay anexos y qué partidos los presentan y de cuántas hojas consta.

## ENVIO DEL ACTA.

**25.**

Un ejemplar original del acta de escrutinio y proclamación, tanto de Alcalde como de Concejales, se entregará al Tribunal Electoral por conducto del Coordinador Electoral, adjuntándose todas las actas de las mesas de votación que se hubiesen escrutado y los anexos. Los otros tres ejemplares originales los conservarán el Presidente, el Secretario y el Vocal de la Junta (uno para cada uno).

**26.**

## SANCIONES A LAS QUE ESTAN EXPUESTOS LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Se sancionará con pena de prisión de ocho meses a cuatro años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por dos a cinco años, a los funcionarios que se apropien, retengan oculten o destruyen documentos electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección, y los que incurran en dolo o negligencia grave en el cumplimiento de su deber, durante el proceso electoral ( **Artículo 335 del Código Electoral** ).

## EJEMPLOS DE LAS ELECCIONES DE 1994, PARA LA MEJOR COMPRESION DEL SISTEMA DE ADJUDICACION.

### EJEMPLO No. 1

**Concejales - Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí**

Se adjudicaron 2 curules - las dos por medio cociente

<b>20,675</b>	÷	<b>2</b>	=	<b>10,337</b>	÷	<b>2</b>	=	<b>5,168</b>
Total de votos válidos en el circuito		Números de curules por adjudicar		cociente				medio cociente

Los cuatro partidos más votados fueron:

<b>PRD</b>	<b>ARNULFISTA.</b>	<b>MOVIMIENTO PAPA EGORO</b>	<b>PARTIDO LABORISTA</b>
5,889	5,702	1,461	1,426

Los candidatos postulados por dichos partidos y los votos que obtuvieron:

<b>PRD</b>	<b>ARNULFISTA</b>	<b>MOVIMIENTO PAPA EGORO</b>	<b>PARTIDO LABORISTA</b>
1. Juan Moreno ( 5.526)	1. Daniel Pimentel (3,762)	1. Angel Caballero(1,270)	1. Denis Mazanares (1,163)
2. Juan R. Guillermo (5,241)	2. Franklin Valdés (5,252)	2. Mario Dávila (1,275)	2. Victor Cepeda (1,046)

Las curules se adjudicaron así:

- a) Una curul por medio cociente al P.R.D. con 5,889 votos, que se le adjudicó al candidato Juan Moreno quien obtuvo 5,526 votos.
- b) Una curul por medio cociente al Partido Arnulfista con 5,702 votos, que se le adjudicó al candidato Franklin Valdés con 5,252 votos.

**EJEMPLOS DE LAS ELECCIONES DE 1994, PARA LA MEJOR COMPRESION DEL SISTEMA DE ADJUDICACION.**

**EJEMPLO No. 2**

**Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí**

Se adjudicaron 2 curules por residuo

3,662	÷	2	=	1,831	÷	2	=	915
Total de votos válidos en el circuito		Número de curules por adjudicar		cuociente				medio cuociente

Los cuatro partidos más votados fueron :

PARTIDO ARNULFISTA	MOLIRENA	LIBERAL REPUBLICANO	P.D.C.
906	508	479	411

Toda vez que ninguno de los partidos alcanzó el cuociente ni el medio cuociente, estableceremos los tres candidatos más votados, sumándole los votos que obtuvieron en todos los partidos que los postularon.

Ovidio Urriola	Eleazar Pinzón	Gloria de Candanedo
PARTIDO ARNULFISTA = 877 votos	PARTIDO ARNULFISTA = 874 votos	496 votos
PARTIDO LIBERAL AUTENTICO = 31votos	PARTIDO LIBERAL AUTENTICO = 34 votos	
Total 918 votos	Total 908 votos	

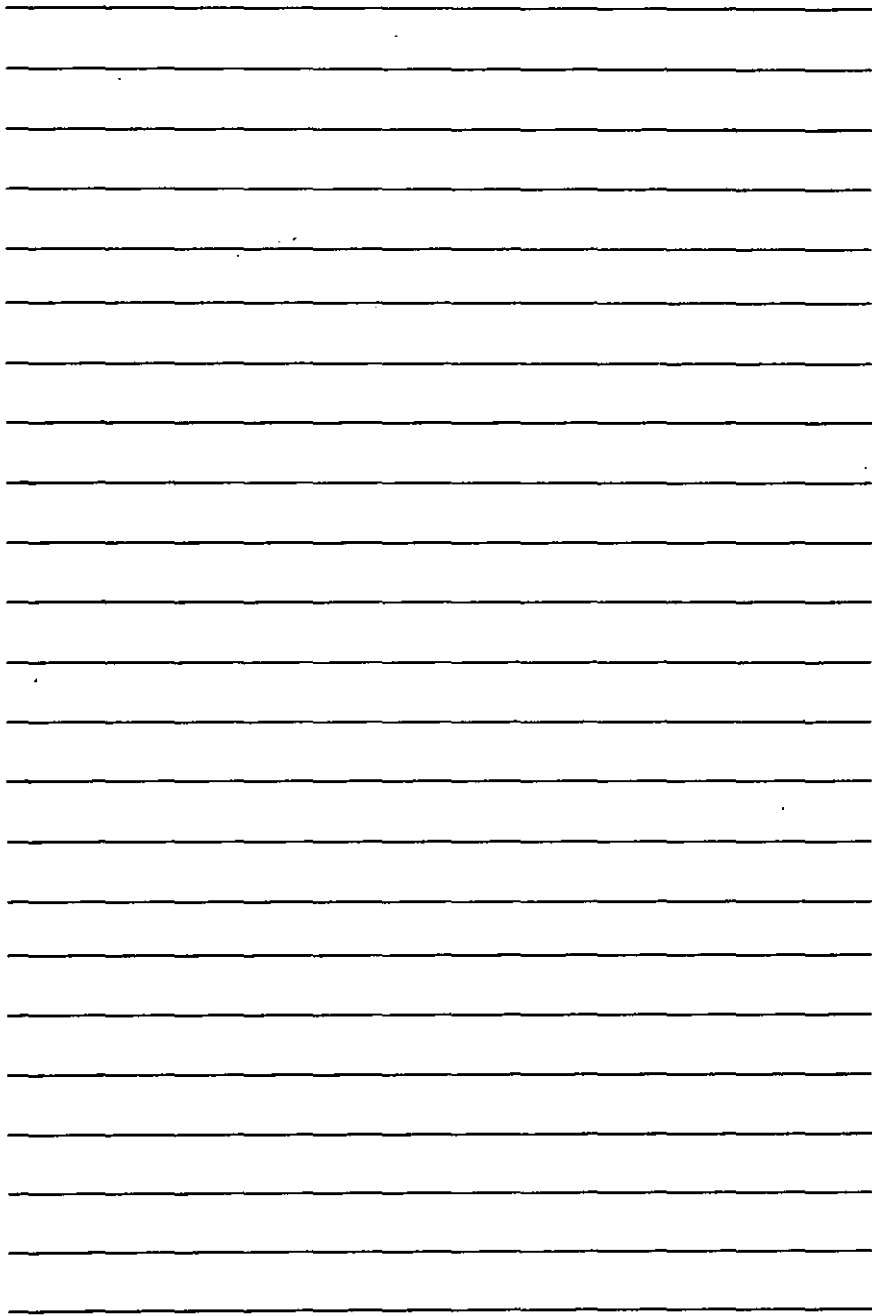
Las curules se adjudicaron así:

- a) Una para el candidato Ovidio Urriola quien obtuvo un total de 918 votos, y otra para el candidato Eleazar Pinzón quien obtuvo un total de 908 votos.
- Ambos fueron postulados por los partidos Arnulfista y Liberal Auténtico.

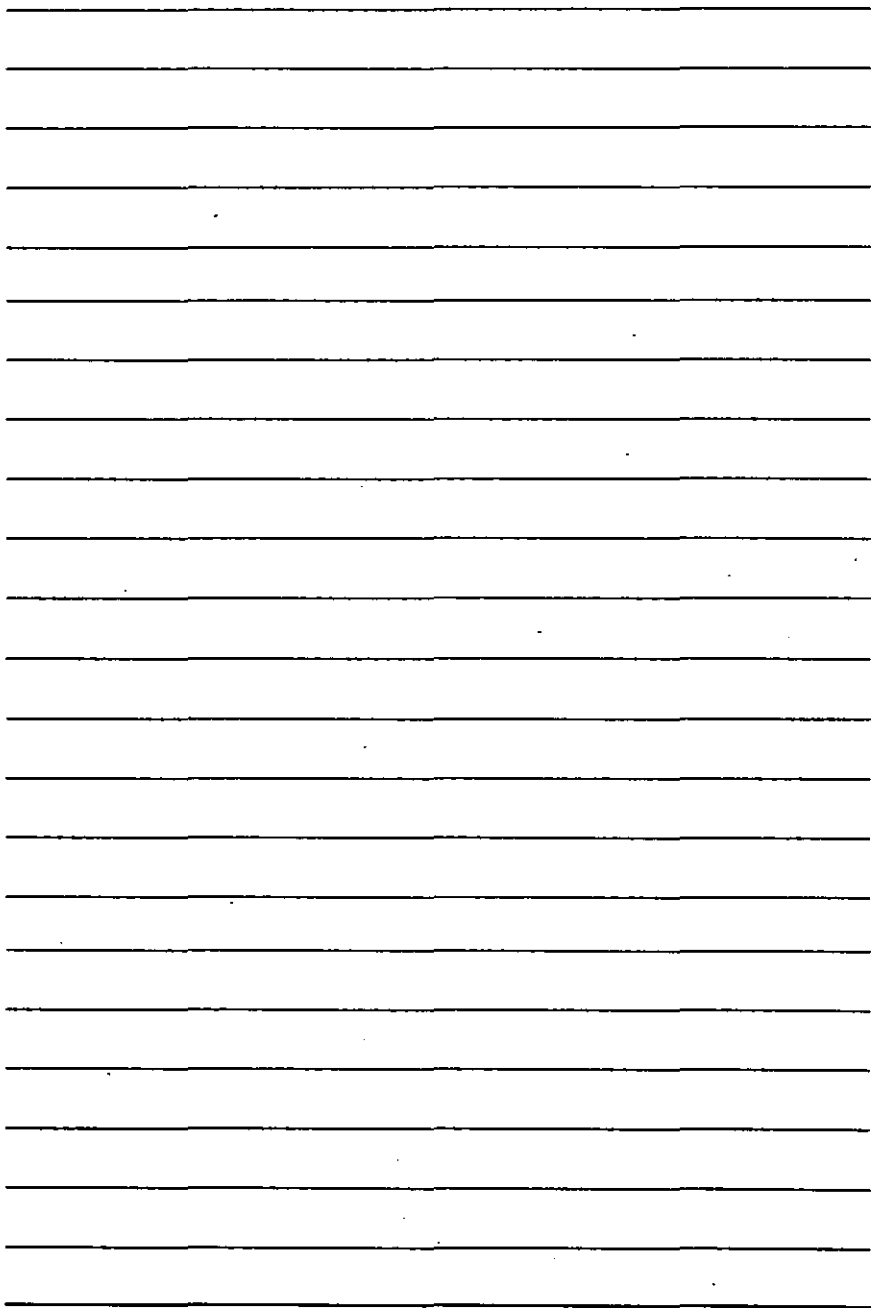


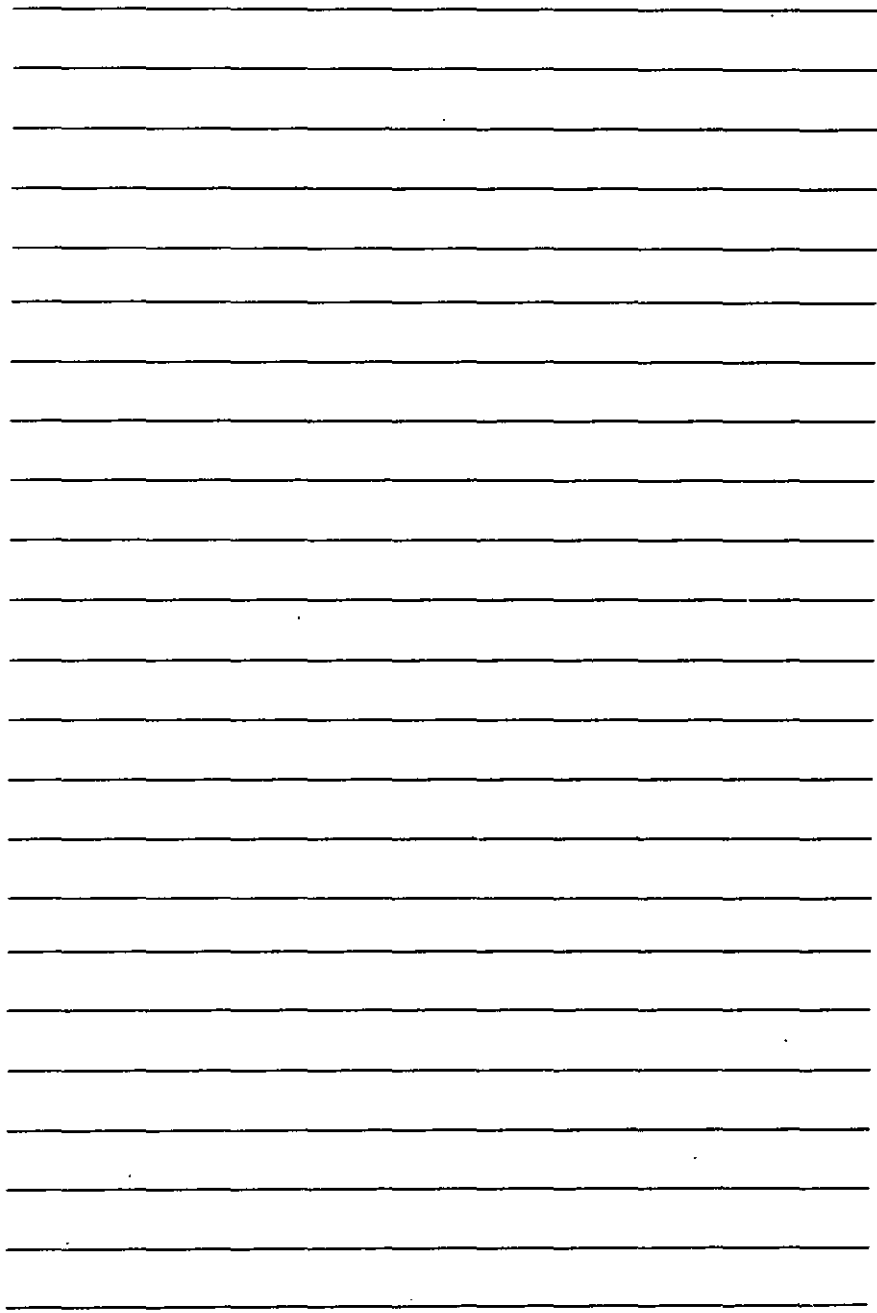












ID #: \_\_\_\_\_  
Country Panamá  
Year 1999 Language Spanish  
Copyright (FEES/Other) Intended Audience (Adult/AA)  
Election type Mayor and Council Members  
Material type Instructive Guide Booklet  
Notes General principles for scrutiny of  
votes by Scrutiny Boards in Districts  
of : Cémaco, Sambú, and Taboga

